

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0110/2020
La Paz, 12 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe DNEF-SP N° 164/2020 de 12 de marzo de 2020, de la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral e Informe D.N.J. N° 078/2020 de 12 de marzo de 2020, de la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones legales;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través del Informe DNEF-SP N° 197/2020 de 15 de mayo de 2020, señala que; *"Mediante nota cite OFICIO SERECI DN ADM N° 041/2020, la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico (DN SERECI) del Tribunal Supremo Electoral (TSE) comunica que los Servicios de Registro Cívico Departamentales (SERECIs) de La Paz, Cochabamba, Potosí, Santa Cruz, Beni y Pando, han remitido solicitudes de apoyo presupuestario (refuerzo) y el SERECI Santa Cruz de apoyo y traspaso al interior de su presupuesto, para la actividad prevista en el Calendario Electoral, de PUBLICACION DEL LISTADO DE LOS CIUDADANOS INHABILITADOS EN MEDIOS DE PRENSA ESCRITA PARA EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2020, actividad anunciada para el domingo 15 de marzo de 2020 en cada Departamento, señalando que el monto total de los requerimientos es de **Bs289.600,00 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos)**.*

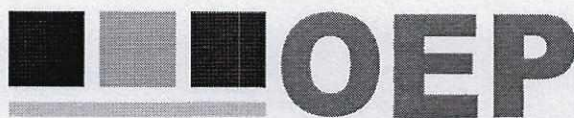
Para el efecto, adjunta la documentación remitida por los SERECIs Departamentales:

SERECI La Paz, remite nota cite SERECÍ LP-DD N° 0183/2020, SRE-TIC-LPZ-NOT N° 0350/2020, Informe (LEGAL) TSE-SERECÍ-LP- AL N° 02/2020, Informe Técnico SERECÍ LA PAZ –JSAF N°08/2020, solicitando presupuesto adicional por **Bs30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos)**.

SERECI Cochabamba, remite (en fotocopias) nota cite SERECI-CBBA DDR No. 0218/2020, Informe Legal SERECI/A.L./N° 040/2020, Informe Técnico INF.CONT N° 030/2020, Solicitud JTIC-SERECI N° 028/2020, cotizaciones de publicidad de Coboce R.L. – Editora Opinión y de Editorial Canelas S.A., solicitando refuerzo presupuestario por **Bs35.000,00 (Treinta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos)**.

SERECI Potosí, remite nota cite DD. SERECI. PT. N° 118/2020, Informe Legal SERECÍ PT.ASS. LEG. N° 013/2020, Informe Técnico CITE JSAF/SERECI/007/2020, Informe SERECI TIC's 156/2020 y precio de las separatas, solicitando presupuesto adicional por **Bs35.000,00 (Treinta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos)**.

SERECI Santa Cruz, remite (en fotocopias) nota cite OF. SERECI-SCZ SAF N° 069/2020, Informe Legal N° 020/2020, Informe Técnico Administrativo SERECI-SCZ-SAF N° 015/2020 y memorias de cálculo, solicitando presupuesto adicional por **Bs78.442,00 (Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos 00/100 Bolivianos)** y traspaso al interior de su presupuesto por **Bs46.558,00 (Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Ocho 00/100 Bolivianos)**.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

SERECI Beni, remite nota cite OF. JSAF SERECI – BENI N° 040/2020, Informe Legal AL No. 25/2020, Informe (Técnico) JSAF-RC No. 05/2020, Informe OF TIC- 012/2020 y propuesta (cotización) de Editorial Tiempos del Beni S.R.L., solicitando apoyo presupuestario por **Bs46.600,00 (Cuarenta y Seis Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos)**.

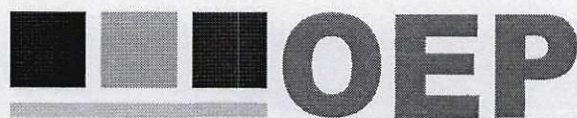
SERECI Pando, remite (en fotocopias) nota cite SERECI-PND-JSAF N° 032/2020, Informe Legal SERECI-PND-DIR-AL N° 009/2020, Informe Técnico SERECI-PND-SAF No. 13/2020, Informe CITE: SERECI-PDO-JSTIC GEN N° 018/2020 y cotización del Periódico "Perla del Acre", solicitando refuerzo presupuestario por **Bs18.000,00 (Dieciocho Mil 00/100 Bolivianos)**.

Que el citado Informe refiere en su análisis que: "De acuerdo a los antecedentes recibidos, la revisión efectuada al presupuesto requerido y asignado a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico (DN SERECI) del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y a los Servicios de Registro Cívico Departamentales (SERECIs) de La Paz, Cochabamba, Potosí, Santa Cruz, Beni y Pando, la coordinación y aclaraciones efectuadas, se ha determinado que se requiere una modificación presupuestaria intrainstitucional mediante un traspaso presupuestario de la DN SERECI del TSE a favor de los seis (6) SERECIs Departamentales y de traspaso al interior de su presupuesto del SERECI Santa Cruz para la actividad prevista en el Calendario Electoral, de PUBLICACION DEL LISTADO DE LOS CIUDADANOS INHABILITADOS EN MEDIOS DE PRENSA ESCRITA PARA EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2020 prevista para el domingo 15 de marzo de 2020 en cada Departamento, señalando que el monto total de los requerimientos es de **Bs289.600,00 (Doseientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos)**, concluyendo en la necesidad de esta modificación presupuestaria.

Que a través del Informe D.N.J. N° 078/2020 de 12 de marzo de 2020 la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral manifiesta en sus conclusiones que: "En mérito a lo expuesto, teniendo presente lo señalado en inciso a) del Parágrafo III, del artículo 16, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, se establece que el traspaso intrainstitucional puesto a consideración por la DNEF del TSE mediante Informe DNEF-SP N° 164/2020 de 12 de marzo de 2020, no contraviene las disposiciones legales en actual vigencia".

CONSIDERANDO:

Que, por otra parte la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), en su Informe DNEF-SP N° 164/2020 de 12 de marzo de 2020, establece que "La solicitud ha sido justificada señalando que en los requerimientos efectuados para el proceso de Elecciones Generales 2020, para realizar la actividad prevista en el Calendario Electoral, de PUBLICACION DEL LISTADO DE LOS CIUDADANOS INHABILITADOS EN MEDIOS DE PRENSA ESCRITA PARA EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2020 prevista para el domingo 15 de marzo de 2020 en cada Departamento, se basó en el presupuesto solicitado para las Elecciones Generales 2019, sin embargo la proyección efectuada ha sido insuficiente porque los datos proporcionados por la DN SERECI del TSE sobrepasó la cantidad prevista de ciudadanos inhabilitados para las Elecciones Generales 2020".



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Que el citado Informe refiere en su análisis que: *"Verificados los saldos presupuestarios, en el reporte del Sistema de Gestión Pública – SIGEP y en el Sistema Integrado de Planificación – SIP a fecha 12/03/2020, se considera viable poner a consideración de Sala Plena del TSE, la modificación presupuestaria intrainstitucional mediante traspaso presupuestario de la DN SERECI a favor de los SERECIs Departamentales de La Paz, Cochabamba, Potosí, Santa Cruz, Beni y Pando, y traspaso al interior de su presupuesto del SERECI Santa Cruz, para la actividad prevista en el Calendario Electoral, de PUBLICACION DEL LISTADO DE LOS CIUDADANOS INHABILITADOS EN MEDIOS DE PRENSA ESCRITA PARA EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2020 prevista para el domingo 15 de marzo de 2020 en cada Departamento; tomando en cuenta que la ejecución del presupuesto es de entera responsabilidad de cada Unidad solicitante, el mismo que se propone de acuerdo a solicitudes efectuadas, notas, informes, memorias de cálculo y cotizaciones adjuntas."*

Que a través del Informe D.N.J. N° 078/2020 de 12 de marzo de 2020 la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral manifiesta en sus conclusiones que: *"En mérito a lo expuesto, teniendo presente lo señalado en inciso a) del Parágrafo III, del artículo 16, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, se establece que el traspaso intrainstitucional puesto a consideración por la DNEF del TSE mediante Informe DNEF-SP N° 164/2020 de 12 de marzo de 2020, no contraviene las disposiciones legales en actual vigencia"*.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia CPE, en su Artículo N° 166, señala que la Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto; y el artículo N° 285 establece que el periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años, la última elección fue en la gestión 2014.

Asimismo, la Constitución Política del Estado establece: en el Artículo 26 que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, este derecho comprende principalmente el sufragio, mediante voto igual universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente; en el Artículo 27 de las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado y otras señaladas por Ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral Plurinacional.

En el marco de la Ley 18, del Órgano Electoral Plurinacional de fecha 16/06/2010, que establece: en el Artículo 6, que es competencia electoral la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior; en el Artículo 10 de la precitada Ley establece que todas las autoridades del Estado así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral. Este deber de colaboración se extiende al Servicio de Relaciones Exteriores en procesos de registro electoral y voto en el exterior; en el "Artículo 17. (FUNCIONAMIENTO). I. La



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral...” y de conformidad con el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0171/2013 de fecha 11/07/2013, que señala en el Artículo 9 como atribuciones específicas de Sala Plena del TSE, aprobar las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999 y el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, aprobación de modificaciones presupuestarias que no se ha delegado a otras instancias en el TSE o el OEP.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad de toda entidad es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

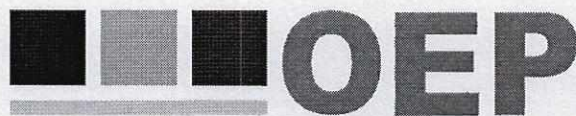
La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su Artículo 4 señala que las asignaciones presupuestarias de gasto constituyen límites máximos y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables. Por otro lado, el Artículo 5 de la citada norma legal señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados; en tal sentido, una correcta ejecución del presupuesto es exclusiva responsabilidad la Máxima Autoridad Ejecutiva.

El numeral 1 del artículo 43 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional estableció que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a la normativa vigente y bajo las directrices del TSE, tiene la atribución de administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Mediante Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019 se aprobó el Presupuesto General del Estado – Gestión 2020 que incluye el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) por Bs245.809.198,00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho 00/100 Bolivianos) y el Decreto Supremo N° 4126 de 3 de enero de 2020 reglamenta la aplicación de la citada Ley N° 1267.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en su Artículo 28 Modificaciones al Presupuesto Parágrafo I señala: durante el ejercicio fiscal podrán efectuarse cambios al presupuesto por las siguientes causales: b) Desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos.

El Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 en su inciso a) Parágrafo III del Artículo 16 establece que las Modificaciones Presupuestarias se podrán efectuar mediante normas de la entidad, entre otros los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras, a su vez el Artículo 19 del citado Reglamento precisa los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentran el Informe Técnico y Legal, así como la Resolución respectiva.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Mediante Ley N° 1266 de fecha 24/11/2019, de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Generales, que en su Artículo 1 establece un régimen excepcional transitorio para la designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Tribunales Electorales Departamentales y la realización de las Elecciones Generales 2020; asimismo, en su Artículo 2 Parágrafo I. deja sin efecto legal las Elecciones realizadas el 20 de octubre de 2019 y sus resultados.

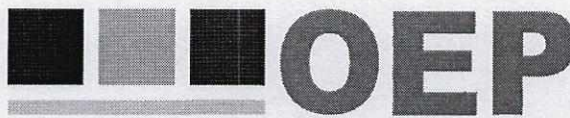
La citada Ley, en su Artículo 12, señala que el TSE dentro de los dos días calendario siguientes a su posesión emitirá la Convocatoria para las Elecciones Generales 2020 y que las mismas se realizarán en un plazo máximo de 120 días calendario a partir de la convocatoria; además de otras disposiciones concernientes al proceso electoral y la disposición final Tercera que señala que de forma excepcional y únicamente para las Elecciones Generales 2020, no se aplicarán los plazos establecidos en el Artículo 77 Parágrafo III de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, y los Artículos 53, 94 Parágrafo I, 177 Parágrafo III, de la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y el Artículo 13 Parágrafo III, de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, a efectos de que se reduzcan los plazos.

Mediante Ley N° 1268 de fecha 20/12/2019, de Modificación a La Ley N° 1266 de fecha 24/11/2019 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Generales, se modifica el Parágrafo I del Artículo 12 de la Ley N° 1266, con el siguiente texto: "I. El Tribunal Supremo Electoral en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles siguientes a su posesión, emitirá la Convocatoria para las Elecciones Generales 2020".

Mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 010/2020 de fecha 05/01/2020 de Sala Plena del TSE, se aprueba el Calendario Electoral del proceso de Elecciones Generales 2020 para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia; en el citado Calendario se aprueba la Convocatoria a Elecciones Generales 2020, se establece la fecha del 18/01/2020 para inicio del Empadronamiento Biométrico, se establece la fecha del 03/05/2020 para el día del sufragio (votación) de las Elecciones Generales 2020 y como última actividad la posesión de Autoridades Electas entre las fechas 08 al 22/07/2020.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 026/2020 de 13 de enero de 2020, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) del OEP, aprobó el presupuesto destinado a la realización de las "Elecciones Generales 2020", Primera Vuelta Ámbito Nacional, Exterior y para el Fortalecimiento a Organizaciones Políticas en periodos electorales, por un monto de **Bs201.808.674,00 (Doscientos un millones ochocientos ocho mil seiscientos setenta y cuatro 00/100 Bolivianos)**.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) efectuó el traspaso del presupuesto del Tesoro General de la Nación a favor del OEP, mediante Modificación Presupuestaria Nro. Documento: 8, Tipo de Modificación: 203 TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES – RESTO, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) con Disposición Legal: 6 RESOLUCION MINISTERIAL de fecha 16/01/2020 en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), Presupuesto para la realización de las Elecciones Generales 2020 primera vuelta a favor del órgano Electoral Plurinacional (OEP), por un importe de **Bs201.808.674,00**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

(Doscientos un millones ochocientos ocho mil seiscientos setenta y cuatro 00/100 Bolivianos) que incluyen el presupuesto para Fortalecimiento Público establecido en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, con Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias T.G.N." y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

POR TANTO.

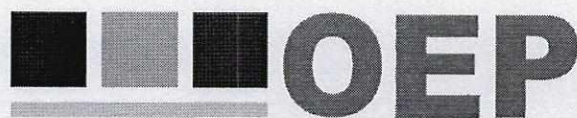
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para los trasposos presupuestarios detallados a continuacion:

1. Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, traspaso presupuestario de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico del Tribunal Supremo Electoral - Dirección Administrativa (DA) 01 a favor de los Servicios de Registro Cívico Departamentales (SERECIs) de La Paz (DA 03), Cochabamba (DA 13), Potosí (DA 15), Santa Cruz (DA 17), Beni (DA 18) y Pando (DA 19), para el proceso de Elecciones Generales 2020, por el monto total de **Bs243.042,00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuarenta y Dos 00/100 Bolivianos)**, dentro de las Categorías Programáticas: 62 0000 01 "ELECCIONES GENERALES 2020 - ÁMBITO NACIONAL" y 62 0000 02 "ELECCIONES GENERALES 2020 - ÁMBITO EXTERIOR", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 41-111 "Transferencias T.G.N. - Tesoro General de la Nación", destinados para la publicación del listado de los ciudadanos inhabilitados en Medios de Prensa Escrita para el proceso de Elecciones Generales 2020 prevista para el domingo 15 de marzo de 2020 en cada Departamento.
2. Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, al interior del presupuesto asignado al Servicio de Registro Cívico Departamental de Santa Cruz - Dirección Administrativa 17, para el proceso de Elecciones Generales 2020, por el monto de **Bs46.558,00 (Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Ocho 00/100 Bolivianos)**, dentro de la Categoría Programática: 62 0000 01 "ELECCIONES GENERALES 2020 - ÁMBITO NACIONAL", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 41-111 "Transferencias T.G.N. - Tesoro General de la Nación", destinados para la publicación del listado de los ciudadanos inhabilitados en Medios de Prensa Escrita para el proceso de Elecciones Generales 2020 prevista para el domingo 15 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- La aprobación de la presente Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, requerirá que la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico del Tribunal Supremo Electoral y a los Servicios de Registro Cívico Departamentales de La Paz, Cochabamba, Potosí, Santa Cruz, Beni y Pando, como Unidades solicitantes realicen las gestiones que correspondan para incluir las mismas en su Plan Operativo Electoral 2020, en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico (DNDE), como corresponda.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral a efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación de las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), según corresponda.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, la correcta determinación y ejecución de los recursos públicos es responsabilidad de la Unidad solicitante descrita en párrafos precedentes.

No firma la Vocal Nancy Gutiérrez Salas por encontrarse de viaje en comisión oficial en los Estados Unidos Mexicanos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Óscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante M:
Abg. José Marcos Uría García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

